

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el apoderado de la parte actora, ha presentado escrito por medio del cual informa al despacho que se ha adelantado tramite ante notaria de adjudicación de apoyos. Sírvase proveer.
Cali, enero 13 del 2023

Auto No. 043
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	760013110004-2019-00354-00
PROCESO	NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO ZAPATA OCAMPO
INTERDICTA	BLANCA LUZ DE LOS ANGELES ZAPATA OCAMPO
ASUNTO	TERMINACION

En virtud al informe secretarial, y siendo procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, la Escritura Publica Numero 7002 de fecha 19 de diciembre del 2022, suscrita en la Notaria Octava de Cali, por el cual se formaliza el Acuerdo de Apoyo Voluntario, siendo beneficiaria la señora BLANCA LUZ DE LOS ANGELES ZAPATA OCAMPO identificada con la C.C. No. 31.931.030, en la cual se nombro como persona natural de apoyo a CARMEN BECOCHE VISCUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.957.052
- 2.- DAR por terminado el proceso de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR para la interdicta BLANCA LUZ DE LOS ANGELES ZAPATA OCAMPO interpuesto por JOSE FERNANDO ZAPATA OCAMPO, por cuanto las partes interesadas han realizado Acuerdo Voluntario de Apoyos, ante Notaria.
- 3.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 16 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da043f1308209ada3879bfaf96e786d0f75a02b1b445baf5701e639710a6b0d8**

Documento generado en 13/01/2023 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvese proveer.
Cali, enero 13 del 2023

Auto No.043
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00444-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	YAMITH ORTEGA CORDOBA
DEMANDADO	LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por YAMITH ORTEGA CORDOBA contra LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 16 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b1e6d53b793236ec982c99d93fc712188d524719e2f6424e9427660cd7bd53**
Documento generado en 13/01/2023 10:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvese proveer.
Cali, enero 13 del 2023

Auto No.042
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero trece (13) del año dos mil veintitres (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00445-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DIANA GUISELA ROMERO TORIJANO
DEMANDADO	JHON ALEX RODRIGUEZ OSPINA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD interpuesta por DIANA GUISELA ROMERO TORIJANO contra JHON ALEX RODRIGUEZ OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 16 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a21751455d1a158c8a852ca507b045447fc9a0bc6856c7a07aeb72edd4d699a
Documento generado en 13/01/2023 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 8
Santiago de Cali, enero trece de dos mil veintitrés

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DTE: ADELA NUÑEZ URBANO
76001-31-10004-2022-00460-00

Revisada la demanda se encontró que, el abogado demandante pretende iniciar un proceso de petición de herencia cuando según se desprende de los hechos aun no se tramita el proceso de sucesión de Maryuri Núñez y por ende no se ha desconocido la vocación hereditaria de Luisa Fernanda López Núñez.

En forma consecuente, debe la parte demandante acreditar sumariamente:

- a.- El tramite notarial o judicial de la sucesión de Maryuri Núñez.
- b.- Al vincular a la parte pasiva, se aportará su dirección electrónica y la constancia de envío de la demanda y anexos a los mismos certificada en su envío y recepción; la cual podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología (Ley 2213 de 2022).
- c.- Corresponde a la demandante Adela Núñez Urbano aportar la sentencia judicial que la acredite como guardadora de la menor de edad Luisa Fernanda López Núñez.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda petición de herencia propuesta por Adela Núñez Urbano.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Elkin Asprilla Murillo su condición de apoderado judicial de Adela Núñez Urbano en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 16 de 2023
La secretaria. -

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4be549e00ce23b2c5c993cdeecf46cafa15a210890e400a3ec09b4ef391be**

Documento generado en 13/01/2023 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 7
Santiago de Cali, enero trece de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: SANDRA KARINA CACERES CHAVEZ
DDO: ALEXANDER GARZON VILLADA
76001-31-10004-2022-00461-00

Revisado el sistema de radicación disponible para este juzgado, denominado justicia siglo XXI se encontró que la demanda de la referencia fue asignada a este juzgado el 9 de Noviembre de 2022 signado con la secuencia 90943, posteriormente fue inadmitida y rechazada (Noviembre 29 de 2022) por este despacho judicial.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Remitir a la oficina judicial (reparto) la presente demanda para que sea sometida a reparto entre los restantes juzgados de familia de esta ciudad.
- 2.- Anótese lo pertinente en la radicación asignada a esta demanda.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 16 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a0d7db5d4cc6f5538fe90c8b0b505aa07a1748754a50d53bf2c69f57b19c37de**
Documento generado en 13/01/2023 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 9
Santiago de Cali, enero trece de dos mil veintitrés

PROCESO: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
DTE: LORELEYN VILLEGAS GALINDO
DDO: RICHARD ALBERTO RUIZ ORTEGON
76001-31-10004-2022-00469-00

Revisada la demanda se encontró que:

Debe relacionarse los nombres y direcciones electronicas de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad Juan Manuel Ruiz Villegas.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda suspensión de la patria potestad propuesta por Loreleyn Villegas Galindo VS Richard Alberto Ruiz Ortégón.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Juan Ricardo Oviedo Rodríguez su condición de apoderado judicial de Loreleyn Villegas Galindo en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 16 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff26ee59d3442489cc3a26031edb8d17fd46073b9bfaa9204da92fe4bca1bd4c**

Documento generado en 13/01/2023 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>